



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas veintiún minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día once de septiembre del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información suscrita por la ciudadana identificada con la referencia administrativa número ciento noventa- dos mil diecisiete, mediante el cual solicitó: "Información del número de rutas que cobran tarifa diferenciada o sustitución de flota que corresponde a que estos deban cumplir requisitos de ser unidades nuevas, con aire acondicionado, con cámaras de seguridad y accesibles para las personas con discapacidad a nivel nacional. ¿Cuántas han sido registradas a nivel departamental? ¿Cuáles son las rutas? ¿Cuánto cobran a diferencia de un colectivo que no ha realizado la sustitución? ¿Cuáles son los buses que cobran estos servicios? ¿Cuántas rutas de buses que prestan este servicio? ¿Cuáles son las rutas? A nivel nacional que cobran el servicio ¿Cuántas rutas están en proceso de hacer este cambio de flota? ¿Cuántos autobuses tiene registrados que cobran 0.35 ctvs? ¿Cuál es el rango de tarifa diferenciada que tiene el VMT? ¿Cuántas rutas fueron autorizadas para cobrar 0.35 ctvs en período 2015,2016 y 2017?".

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, con la finalidad que suministrara la información peticionada.

Que el día veinticinco de septiembre del presente año, a requerimiento de la DGTT, se emitió una prorrogación en el plazo de entrega de la información solicitada, tomando de base lo establecido en el artículo 71 inc. 2 de LAIP; asimismo, se señaló la nueva fecha para la entrega de la misma.

Este día se ha recibido respuesta mediante oficio VMT-DGTT-GAPB-0415-09-17, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta a cada una de las preguntas formuladas por la solicitante, relacionadas a las tarifas diferenciadas en el transporte público.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese oficio VMT-DGTT-GAPB-0415-09-17, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




M^c. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.